

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1070/19 MHI / TARGET

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 12 de noviembre de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la toma de control exclusivo sobre determinados activos y pasivos (en adelante la TARGET) relacionados con el negocio de aeronaves Canadair Regional Jet (CRJ) de BOMBARDIER Inc. (en adelante, BOMBARDIER) por parte de MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES Ltd. (en adelante, MHI). La operación se articula a través del correspondiente Contrato de Compraventa (CC) por el que MHI adquiere la propiedad exclusiva de TARGET por un importe acordado de 550.000.000 USD (más la asunción por parte de MHI de determinadas obligaciones de negocio contempladas en el Contrato de Compraventa). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. En relación con el contenido de la cláusula de no competencia, esta Sala considera que toda limitación que exceda del ámbito geográfico en el que estuviese presente el negocio transferido, así como la limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión financiera, no tienen la consideración de restricciones necesarias y accesorias para la operación, por lo que quedan sujetas a la normativa

general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.